



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3599-SOT-794

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 MAY 2022**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3599-SOT-794**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Anatole France número 129, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (demolición y obra nueva).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Anatole France número 129, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HM/4/30/ (Habitacional Mixto, 4 niveles máximo de altura y 30% mínimo de área libre).

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó desde vía pública un predio delimitado por tapiales metálicos con publicidad en los mismos, no se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3599-SOT-794

identificó letrero con información de obra, al interior se observó un inmueble de tres niveles de altura, siendo el tercer nivel de reciente construcción y en el cual se realizaban actividades de obra, no se constató demolición toda vez que el inmueble sigue en pie, asimismo se encontró cubierto por malla sombra y se observó personal al interior.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0066/2021 de fecha 21 de Octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, y Renovación Folio 498/18 de fecha 28 de Agosto de 2018, no obstante lo anterior dicha documental no corresponde con la temporalidad de los hechos denunciados, asimismo esa Dirección no cuenta con los documentos que amparen los trabajos de construcción realizados en el inmueble objeto de denuncia.

En conclusión, si bien no se constató la demolición del inmueble, los trabajos de ampliación no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, en consecuencia, a solicitud de esta entidad, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0619/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, la Subdirección de Ordenes de Verificación adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que existe un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente 0202/2022/OB para el predio ubicado en Calle Anatole France número 129, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, mismo que se encuentra en substanciación. Por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la citada alcaldía, concluir el procedimiento iniciado en materia de construcción para el predio de mérito e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado).

Durante el reconocimiento de hechos, se constató en la acera frontal al predio de mérito un individuo arbóreo de reciente plantación, no obstante lo anterior, de la consulta realizada en la herramienta Street View de la aplicación Google Maps, se desprende que en el mismo sitio se encontraba otro individuo arbóreo de la especie Jacaranda. -



Abril de 2021, Google Streetview.



Reconocimiento de hechos
17 de enero de 2022.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AMH/DESU/SPJ/0163/2022, la Subdirección de Parques y Jardines dependiente de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en fecha 7 de julio de 2021 se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*) por personal operativo adscrito a esa Subdirección, adicionalmente señaló que en fecha 18 de octubre del mismo año se realizó el retiro del tocón y la restitución correspondiente consistente en la plantación en sitio de una Grevillea (*Grevillea robusta*). En razón de la anterior, dicha Subdirección anexó copia simple de las siguientes documentales:

- Orden de servicio de fecha 12 de octubre de 2020 y número de folio 40618, mediante la cual se realizó solicitud de evaluación y dictaminación de sujeto arbóreo en la vía pública por un árbol seco en la vía pública.

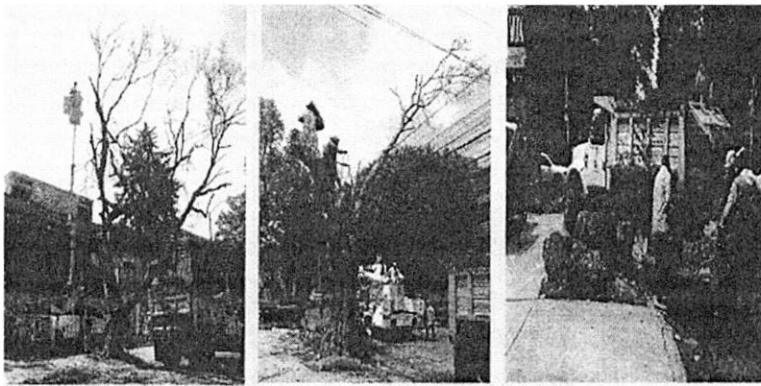


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3599-SOT-794

- Dictamen Técnico emitido por la Alcaldía Miguel Hidalgo de fecha 18 de Junio de 2021 para la valoración del sujeto forestal de la especie Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*), ubicado en la banqueta frontal del predio ubicado en Calle Anatole France número 129, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, dictamen en el que se desprenden el estado fitosanitario del citado individuo arbóreo consistente en: interferencia con cables de energía eléctrica de baja y media tensión; sin presencia de follaje y con fungosis (*Bothriosphaera spp.*); ramas muertas con presencia de plagas y presencia de muérdago (*Struthanthus spp.*); cuenta con troncos codominantes, ramas muy largas y codominantes, con inclinación de 10° así como estructura general del árbol clasificada como irrecuperable y condición general del árbol clasificada como muerto. Dicho dictamen concluye que el sujeto forestal se encontró muerto en pie y de alto riesgo, por lo que es procedente el derribo del individuo arbóreo conforme al apartado 7.4.1.1 de la Norma Ambiental Vigente para la ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 el cual establece que se consideran arboles de riesgos aquellos que se encuentran muertos en pie. -----
- Orden de trabajo de arbolado de fecha 07 de julio de 2021 y folio 40618 consistente en el derribo de una Jacaranda con base en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en apego a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, para el individuo arbóreo ubicado frente al predio objeto de denuncia, así como reporte fotográfico de los trabajos de derribo. -----



SE OBSERVAN LOS TRABAJOS DE DERRIBO DE LA JACARANDA

- Orden de servicio de fecha 17 de agosto de 2021 y folio 15837, mediante la cual se solicitó el retiro del tocón resultante del retiro de sujeto arbóreo frente al predio objeto de denuncia.-----
- Orden de trabajo de fecha 18 de octubre de 2021 y folio 15837, mediante la cual se realizó el retiro de tocón de la especie Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*) y la restitución correspondiente de conformidad con la Norma Ambiental Vigente para la ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 en su apartado 9.1 plantación en el sitio de un individuo arbóreo de la especie Grevillea (*Grevillea robusta*).-----



TRABAJOS DE DESTOCÓN



PLANTACIÓN DE 1 NUEVO SUJETO FORESTAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3599-SOT-794

Asimismo, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio DEGEIRA/DEIAR/00944/2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que no se localizó antecedente de declaratoria de cumplimiento ambiental, Plan de Manejo de Residuos Sólidos o cualquier otro documento para el predio objeto de denuncia. Además, esa Dirección solicitó mediante oficio DGEIRA/DEIAR/000858/2022 a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo pertinente que corresponda, así como la realización de una vista de inspección en el inmueble de mérito.

En razón de lo anterior, mediante oficio, SEDEMA/DGIVA/02851/2022, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la citada Secretaría, informó que emitió Orden de Acto de Inspección Ordinario DGIVA/02373/2022 mediante el cual se ordenó la visita de inspección ejecutada en fecha 05 de abril de 2022 bajo el acta circunstanciada número 02373/2022, visita de la cual se generó el expediente administrativo F-047/2022 del cual se desprende a su vez el acuerdo administrativo SEDEMA/DGIVA/02671/2022 en el que se impuso al responsable de las actividades a inspeccionar la sanción consistente en multa por el equivalente a 400 veces la unidad de medida y actualización por impedir al personal autorizado el acceso al lugar sujeto a inspección ambiental, por lo que corresponde a esa Dirección concluir procedimiento iniciado en materia ambiental en el predio objeto de denuncia, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Anatole France número 129, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación HM/4/30 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximo de altura y 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio de mérito, se observó desde vía pública un predio delimitado por tapiales metálicos en donde al interior se constató un inmueble de tres niveles de altura, siendo el tercer nivel de reciente construcción y en el cual se realizaban actividades de obra, no se constató demolición toda vez que el inmueble sigue en pie, asimismo se encontró cubierto por malla sombra y se observó personal al interior. En la acera frontal al inmueble se constató un individuo arbóreo de reciente plantación.
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento iniciado con número de expediente 0201/2022/OB en el predio ubicado en Calle Anatole France número 129, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, toda vez que dichos trabajos no cuentan con documentales que amparen la legalidad de los mismos, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
4. La Subdirección de Parques y Jardines de la alcaldía Miguel Hidalgo informó que personal adscrito a esa Subdirección realizó Dictamen Técnico del individuo arbóreo de la especie Jacaranda (Jacaranda mimosaefolia) en donde se concluyó que el sujeto forestal se encontró muerto en pie y de alto riesgo por lo que fue procedente el derribo del mismo en fecha 7 de julio de 2021 y en fecha 18 de octubre del mismo año se realizó el retiro del tocón y la restitución correspondiente consistente en la plantación en sitio de un árbol de la especie Grevillea (Grevillea robusta) por parte de personal de la citada Alcaldía.
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, concluir procedimiento iniciado con número de expediente F-047/2022 en materia ambiental en el predio ubicado en Calle Anatole France número 129, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Medellín 202, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-3599-SOT-794

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/AAC

